

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, GENERAL DE SALUD, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y DEL SEGURO SOCIAL, A CARGO DEL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El que suscribe, Benjamín Medrano Quezada, diputado federal de la LXIII Legislatura, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, fracción I, 77 y 78 numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este pleno el siguiente proyecto de iniciativa de ley, que adiciona un párrafo a la fracción **VIII del artículo 6o. de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, al artículo 18 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a la fracción I del artículo 6o de la Ley General de Salud, al artículo 5o. de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al artículo 2o de la Ley del Seguro Social.**

Exposición de Motivos

La **discriminación** (del latín *discriminatio*, *-?nis*) nos dice el Diccionario de la Real Academia Española (2014) es “toda aquella acción u omisión realizada por personas, grupos o instituciones, en las que se da un trato a otra persona, grupo o institución en términos diferentes al que se da a sujetos similares, de los que se sigue un prejuicio o consecuencia negativa para el receptor de ese trato”.

El término discriminación se refiere al acto de hacer una distinción o segregación que atenta contra la igualdad, una de las principales fuentes de la desigualdad es la discriminación.

Según Cesar Rodríguez, en su texto titulado Derecho a la igualdad, “los ingresos, la clase social y la raza, factores tales como el género, el origen étnico, la nacionalidad, la afiliación religiosa o la ideología política” dan lugar a las formas de discriminación.

La discriminación es una práctica que lamentablemente se ha vuelto habitual y que radica en dar un trato desigual, por lo general arbitrario y sin causa aparente a una persona.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su texto vigente, nos dice que por discriminación se entiende

“...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo, entendiéndose también como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;...”

Podemos ver que, pese a lo que la Ley nos señala, en nuestro País, la discriminación es una práctica común que se da en cualquier ámbito, ya sea personal, social, familiar, laboral, de atención a la salud, religiosa, física, etc.

Debemos señalar que este fenómeno no es exclusivo de nuestra sociedad ni se ha dado desde tiempos recientes, ya que existen registros históricos por ejemplo en México, donde a los indígenas se les discriminaba simplemente por el color de su piel.

Los efectos que la discriminación provoca en los individuos son negativos e incluso llegan a ser devastadores, ya que la persona discriminada se aísla, reacciona negativamente y con violencia y en casos extremos puede llegar a la depresión y el suicidio.

Para combatir el racismo y la discriminación racial, la Organización de Naciones Unidas adoptó en 1965 la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y estableció el día 21 de marzo como Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial. La Convención fue firmada por México el 1 de noviembre de 1966 y ratificada el 20 de febrero de 1975.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación 2010 (ENADIS), realizada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), nos dice que dos de cada diez personas en nuestro país no estarían dispuestas a compartir su casa con una persona de otra raza, y destaca entre otras cosas, que México está compuesto por personas que se consideran morenas en un 64 por ciento. Es decir que se rechaza a un sector de la población que, además de ser mayoritario, no tiene las características físicas de grupos de población con características europeas o anglosajonas.

El CONAPRED advierte que las consecuencias de ser una sociedad discriminatoria son tan graves que México nunca podrá contar con los índices de desarrollo humano suficientes para que cada ciudadano pueda lograr sus planes de vida y que, es tarea del Estado, la sociedad civil y sus gobernantes revertir estas prácticas que laceran a la sociedad e impiden que en México haya cohesión social basada en el reconocimiento igualitario y el respeto irrestricto de las personas y sus derechos.

De acuerdo con este reporte del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), los tres principales problemas que perciben las minorías étnicas en México son la discriminación, la pobreza y el apoyo del gobierno.

El articulista de *El Universal* Ricardo Raphael en la presentación del Reporte sobre la Discriminación en México 2012, elaborado, a instancias de Ricardo Bucio Mújica, presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) (<http://ricardoraphael.com/libros/reporte-sobre-la-discriminacion/>), señala que la desigualdad de trato y la discriminación son sinónimos: “se está frente a actos discriminatorios cuando los mejores empleos del país excluyen a las mujeres y los jóvenes; cuando cuatro de cada 10 indígenas mexicanos no tienen acceso al sistema de salud; cuando 9.9 de cada 10 trabajadoras del hogar no cuentan con ninguna prestación formal; cuando 7 millones de personas no poseen acta de nacimiento; cuando ocho de cada 10 habitantes no tienen acceso al sistema bancario convencional; cuando la desnutrición prevalece en las comunidades menores a 5 mil habitantes; cuando siete de cada 10 estudiantes de 15 años están reprobados en matemáticas, escritura y ciencias; cuando las cárceles están pobladas por jóvenes de entre 18 y 30 años, de es casos recursos y bajos niveles de educación; cuando la concentración de los medios electrónicos de comunicación hace que sólo unos pocos puedan expresarse con libertad”.

En la página de noticias Terra: terra.com.mx, el 31 de octubre de 2013 y con información de Christian Rea, David Martínez, Juhani Espinoza, Daniel Carrillo y Wilfrido Meza, se publicó una investigación intitulada **“Discriminación, un problema de salud pública en México”**, de la cual retomamos lo siguiente.

“Una mujer mazateca que dio a luz en el pasto del jardín de una clínica en Oaxaca; otra que tuvo a su bebé en el piso de la recepción de un hospital en Puebla, así como una joven de origen tzotzil que murió luego de dar a luz

en un nosocomio del sector salud de Chiapas, son la evidencia mínima de la discriminación y la negligencia existente en los hospitales públicos de México, a los casos antes mencionados, que suceden casi de forma consecutiva durante los primeros días de octubre de 2013, hay que sumarle la muerte del jornalero agrícola José Sánchez Carrasco en los patios del Hospital General de Guaymas, Sonora, a quien le negaron la atención por no ser derechohabiente y carecer de dinero en efectivo”.

Sigue diciendo el reportaje que en los cuatro casos persisten, según declaraciones de los afectados o sus familiares, la discriminación y la negligencia médica, ya sea porque les negaron el servicio debido a su condición de pobreza o por ser indígenas, o porque los médicos o enfermeras no les dieron o no quisieron darles un tratamiento y seguimiento adecuado.

Luis Adrián Quiroz, fundador y coordinador general de la organización Derechohabientes Viviendo con VIH del IMSS, asegura que la discriminación en el sistema de salud pública en México es añejo.

“La Ley General de Salud establece que los pacientes tienen que recibir atención de urgencias, entonces a las dos personas se les negó este derecho”, asegura el activista respecto a los casos de la mazateca Irma López Aurelio y del jornalero José Sánchez Carrasco.

Para Quiroz, quien además es presidente de la organización Salud, Derechos y Justicia, el problema también radica en que las personas desconocen sus derechos y por ende no los exigen, pero la situación se agrava cuando son los propios servidores públicos quienes no los respetan.

“Parte de los derechos fundamentales de todos y de todas es que el Estado tiene que garantizar el derecho a la salud. Lo que sucedió con el jornalero fue algo muy sencillo, lo discriminaron por ser indigente”, puntualizó Luis Adrián Quiroz.

Por su parte Luis Ortiz Hernández, profesor investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) en el Departamento de la Salud, liga la discriminación hacia las personas de un color más oscuro de piel, a la época de la colonización española, cuando “ser descendiente de europeo o descendiente de indígenas marca tu vida”.

Puntualizó el profesor Ortiz, que los universitarios de “piel morena tuvieron niveles más bajos de autoestima y vitalidad, pero más altos de cansancio y de consumo de alcohol. Estas diferencias fueron explicadas por las experiencias de discriminación y porque los estudiantes morenos se percibían menos atractivos”.

Para el investigador, el racismo evidencia cómo muchos mexicanos, sin señalar solamente al sector salud, “consideran que hay ciudadanos de segunda que no tienen derechos”.

El Informe Anual de Actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) 2012, señala que ocurrieron 11 mil 11 quejas por presuntas violaciones perpetradas por funcionarios federales, de las cuales, 2 mil 576 ocurrieron en instituciones de salud pública.

De hecho, la dependencia federal que encabezó la lista de presuntas violaciones a los derechos humanos en 2012 fue el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con mil 876 quejas, mientras que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) obtuvo 700.

En la mayoría de los casos, señala el informe de la CNDH, las quejas fueron por “hechos violatorios consistentes en omitir proporcionar atención médica, obstaculizar o negar las prestaciones de seguridad social, negligencia médica y omitir suministrar medicamentos, entre otros”

En 2012, la CNDH emitió un total de 93 recomendaciones dirigidas a 65 autoridades distintas, de las cuales, 13 fueron para el ISSSTE, tres el IMSS y dos la Secretaría de Salud federal.

La Encuesta Nacional de Discriminación (ENADIS) 2010, muestra que tres de cada diez mexicanos cree que insultan “mucho” a las personas en la calle por su color de piel y advierte que para el 75 por ciento de la población, los derechos de las comunidades indígenas se respetan poco o nada.

En este sentido, uno de cada cuatro miembros de un grupo étnico admitió en la ENADIS, no tener las mismas oportunidades para acceder a los servicios de salud o educación en México.

De acuerdo con las cifras preliminares de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), durante el primer semestre del 2013 se concluyeron 914 quejas relacionadas con la práctica médica en todo el país, de las cuales, 716 corresponden al sector público y 198 al privado, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Sector / Grupo / Institución Total

Total: 914

Sector Público: 716

Con seguridad social: 642

IMSS: 562

ISSSTE: 67

PEMEX: 5

SEDENA: 2

SEMAR: 1

ISSSTE Estatal: 1

Otros: 4

Sin seguridad social: 69

Hospitales Federales de la Secretaría de Salud: 34

Servicios Estatales de Salud: 35

Asistencia social: 5

DIF: 2

Instituciones públicas de formación técnica o profesional en salud: 3

Sector privado: 198

Servicios privados: 191

Consultorios: 138

Hospitales: 23

Laboratorios y gabinete: 7

Otros: 23

Asistencia privada: 7

Cruz Roja: 0

Otros: 7

Por su parte, en una entrevista de Notimex del 6 de noviembre de 2013, el presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), Ricardo Antonio Bucio Mújica, lamentó que en México continúen las distinciones, restricciones y actos discriminatorios contra las personas en el sector salud.

“...vivimos también en el país que dejó morir a la puerta de un hospital a un jornalero agrícola hace unos pocos días, en supuesto cumplimiento de la norma de ese centro de salud”, resaltó que el jornalero José Sánchez, que murió a las puertas de un hospital en Sonora, demuestra que en el país permean las distinciones, las restricciones y las exclusiones, “los tres adjetivos que utiliza la Constitución para definir a la discriminación o los actos discriminatorios”.

La periodista Laura Toribio, en un reportaje publicado el 17 de septiembre de 2014 en el periódico *Excélsior*, comenta que el Presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), Ricardo Bucio, ha señalado que el racismo. . . “afecta no solo a los mexicanos, sino también a centroamericanos y sudamericanos que pasan por el país y que esta práctica no ha podido ser erradicada de nuestro País...”

En atención a lo antes expuesto y atendiendo a lo que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en el Capítulo II, De las Medidas para Prevenir la Discriminación, fracción VII, menciona:

VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios; consideramos necesario como una medida de prevención, (bajo la premisa de que no hay que esperar a que suceda determinado acontecimiento discriminatorio para tomar medidas al respecto), el modificar las leyes que a continuación se mencionan, agregando un párrafo con las conductas que aparecen en la definición de discriminación contenida en la Fracción III del Capítulo I de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual dice:

...el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

De tal manera que se proponen las siguientes modificaciones:

Ley de los Institutos Nacionales de Salud

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 6. A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá:</p> <p>I al VII . . .</p> <p>...</p> <p>VIII. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada;</p>	<p>ARTÍCULO 6. A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá:</p> <p>I al VII . . .</p> <p>...</p> <p>VIII. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada; sin que medie cualquier discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo, tal como la homofobia, la misoginia, la xenofobia, la segregación y la discriminación racial, el antisemitismo, y otras formas conexas de intolerancia.</p>

Ley Del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 18. Las prestaciones que se otorgarán con arreglo a esta Ley son las siguientes:</p>	<p>Artículo 18. Las prestaciones que se otorgarán con arreglo a esta Ley, sin que medie cualquier discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo, tal como la homofobia, la misoginia, la xenofobia, la segregación y la discriminación racial, el antisemitismo, y otras formas conexas de intolerancia. son las siguientes:</p>

Ley General de Salud

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;</p>	<p>Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas, sin que medie cualquier discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo, tal como la homofobia, la misoginia, la xenofobia, la segregación y la discriminación racial, el antisemitismo, y otras formas conexas de intolerancia.</p>

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores Del Estado

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 5. La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, del PENSIONISSSTE, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 5. La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, del PENSIONISSSTE, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley, sin que medie cualquier discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo, tal como la homofobia, la misoginia, la xenofobia, la segregación y la discriminación racial, el antisemitismo, y otras formas conexas de intolerancia.</p>

Ley del Seguro Social

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.</p>	<p>Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado, lo anterior sin que medie cualquier discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo, tal como la homofobia, la misoginia, la xenofobia, la segregación y la discriminación racial, el antisemitismo, y otras formas conexas de intolerancia.</p>

Las diputadas y los diputados del Partido Revolucionario Institucional, reafirmamos nuestra convicción y compromiso con el pueblo de México para dotarlos de los instrumentos jurídicos necesarios que, como lo propone esta Iniciativa, los apoyen en los casos en que su derecho constitucional a la salud, se vea vulnerado por cualquier tipo de discriminación.

Por las consideraciones expuestas, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto

Por el que se adiciona un párrafo en materia de discriminación, a la Fracción VIII del artículo 6o de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, al artículo 18 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a la fracción I del artículo 6o de la Ley General de Salud, al artículo 5o de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al artículo 2o de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo primero:

Se adiciona un párrafo a la fracción VIII del artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:

VIII. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada; **sin que medie cualquier discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo, tal como la homofobia, la misoginia, la xenofobia, la segregación y la discriminación racial, el antisemitismo, y otras formas conexas de intolerancia.**

Artículo segundo:

Se adiciona un párrafo al Artículo 18 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 18. Las prestaciones que se otorgarán con arreglo a esta Ley, **sin que medie cualquier discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo, tal como la homofobia, la misoginia, la xenofobia, la segregación y la discriminación racial, el antisemitismo, y otras formas conexas de intolerancia** , son las siguientes:

Artículo tercero:

Se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 6 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 6o. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas, **sin que medie cualquier discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo, tal como la homofobia, la misoginia, la xenofobia, la segregación y la discriminación racial, el antisemitismo, y otras formas conexas de intolerancia.**

Artículo cuarto:

Se adiciona un párrafo al artículo 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 5. La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, del PENSIONISSSTE, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad

de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley, **sin que medie cualquier discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo, tal como la homofobia, la misoginia, la xenofobia, la segregación y la discriminación racial, el antisemitismo, y otras formas conexas de intolerancia.**

Artículo quinto:

Se adiciona un párrafo al artículo 2 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado, **lo anterior sin que medie cualquier discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo, tal como la homofobia, la misoginia, la xenofobia, la segregación y la discriminación racial, el antisemitismo, y otras formas conexas de intolerancia.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2016.

Diputado Benjamín Medrano Quezada (rubrica)